



Estafa impropia.

La Audiencia Provincial condenó al acusado por delito continuado de estafa inmobiliaria de los arts. 251.2.º y 249 del CP. El recurrente se opone pues no concurren dos de los requisitos precisos para su estimación: a) **el conocimiento del gravamen sobre el bien inmueble objeto del contrato**, `ya que era totalmente desconocedor del mismo``; y b) **el ánimo de lucro**, dado que el mismo `solamente pretendía trabajar e intentar cobrar por su trabajo``. José F. no era administrador ni gerente y desconocía la existencia de cualquier gravamen sobre las parcelas que vendía, pues `simplemente era un vendedor a comisión (...) un simple trabajador por cuenta ajena``. **El TS desestima el recurso** pues del relato fáctico de la sentencia se dice claramente que los dos acusados `actuando de común acuerdo y en nombre de la entidad mercantil Pirámide de Torrente, S.A., vendieron a los denunciantes`` las parcelas que seguidamente se describen, **manifestando en las correspondientes escrituras que `estaban lib**

...